

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 1 de 9

1. OBJETIVO

Emitir lineamientos para la representación de la Fiscalía General de la Nación en calidad de víctima dentro de los procesos penales en los que ha sufrido un perjuicio como consecuencia del delito, para acceder al derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantizar su intervención en todas las etapas procesales a través de apoderados judiciales adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

2. ALCANCE

Aplica a los responsables del Proceso Gestión Jurídica adscritos al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. Inicia con la citación por parte del Fiscal de conocimiento del proceso penal o de despacho judicial, para que la Dirección de Asuntos Jurídicos designe a un abogado que represente a la Entidad como víctima en el proceso penal y asista a las audiencias que surtan dentro del proceso, y finaliza: **(i)** con el concepto emitido por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual en el que manifiesta que no le asiste interés a la Entidad para constituirse como víctima o **(ii)** con la intervención en calidad de víctima en el proceso penal, en aras de la defensa de los intereses institucionales.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Audiencia de acusación oportunidad procesal primigenia para que la víctima, a través de su apoderado, ante la instancia judicial pertinente, exponga los argumentos por los cuales considera debe ser considerada como tal, a efectos de intervenir en el proceso penal, de conformidad con el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal¹

Bienes: es todo aquello que tiene identidad corporal o incorporeal, natural o artificial, real o abstracto, pero en derecho solo son relevantes aquellos que son objeto de derechos patrimoniales².

Daño: perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño inmaterial como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona. Ambos son indemnizables³.

Detrimento patrimonial: menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado⁴.

¹ Artículo 340 del Código de Procedimiento Penal. *LA VÍCTIMA. En esta audiencia se determinará la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 132 de este código. Se reconocerá su representación legal en caso de que se constituya. De existir un número plural de víctimas, el juez podrá determinar igual número de representantes al de defensores para que intervengan en el transcurso del juicio oral.*

² Ternera Barrios, Francisco. Bienes. Universidad del Rosario 2014. Pág. 1.

³ Sandoval Garrido, Diego Alejandro. Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. Revista de Derecho Privado. 25 (dic. 2013),

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 340 de 2007.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 2 de 9

Delito: conducta que atente gravemente contra bienes jurídicos, tipificada en el Código Penal⁵.

Juez de conocimiento: director jurídico de la etapa de juzgamiento, garante del debido proceso⁶.

Juicio oral: practicar las pruebas y con fundamento en ello, que el juez profiera sentencia condenatoria o absolutoria⁷.

Pena: privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. No puede haber pena, si no está previamente establecida en la Ley⁸.

Penalmente responsable: persona que, debido al análisis probatorio realizado por el juez de conocimiento, ajustándose a los principios de inmediación, concentración, publicidad del juicio y de la prueba, imparcialidad y debido proceso, es encontrada, más allá de toda duda razonable, responsable de la comisión del delito por el cual fue acusado⁹.

Preacuerdo: convenio sobre los términos de la imputación, la aceptación total o parcial de los cargos, o diferente tipificación de la conducta, celebrado entre el fiscal delegado y el imputado o acusado asistido por su defensor, que tiene como objetivo específico la rebaja de la pena¹⁰.

Principio de Oportunidad: la Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece el CPP para la aplicación del principio de oportunidad en el artículo 321 y siguientes¹¹.

Prueba: finalidad de llevar al juez al conocimiento, más allá de toda duda razonable, de la existencia o no del delito y de la autoría o participación, o no, del acusado¹².

Reparación integral: “la reparación del daño ocasionado por el delito tiene como finalidad dejar a la víctima y a los perjudicados por el hecho punible en la situación más próxima a la que existía antes de la ocurrencia del mismo. De ahí que se haya establecido [...] que la indemnización ha de ser justa”¹³.

Sustentación de constitución en víctima: debe acreditar, al menos sumariamente, la configuración de un daño real, concreto y específico, infringido con la conducta delictiva, es decir, que no basta la nuda manifestación de ser víctima y haber sufrido un perjuicio o daño genérico o eventual. La víctima puede perseguir

⁵ Gómez, Jesús. Esquema de la Teoría del Delito. Editorial Ibáñez. Pág. 19.

⁶ Ibidem. Manual Básico Sistema Penal Acusatorio. Rama Judicial.

⁷ Ibidem. Manual Básico Sistema Penal Acusatorio. Rama Judicial.

⁸ Galán Castellano, Hernán. Teoría del delito. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Consejo Superior de la Judicatura. 2010. Pág. 29

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a16/20.pdf>

⁹ Manual Básico Sistema Penal Acusatorio. Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Serie+Documento+No+1.pdf/fb12e395-7946-4523-acf4-12b3f2983d79#:~:text=El%20juez%20de%20conocimiento%2C%20es%20decir%2C%20ante%20quien%20se%20desarrolla,en%20el%20juicio%20se%20respeten.>

¹⁰ Preacuerdos y negociaciones en el sistema penal colombiano. 2012.

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Preacuerdos%20y%20negociaciones.pdf>

¹¹ Manual Básico Sistema Penal Acusatorio. Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Serie+Documento+No+1.pdf/fb12e395-7946-4523-acf4-12b3f2983d79#:~:text=El%20juez%20de%20conocimiento%2C%20es%20decir%2C%20ante%20quien%20se%20desarrolla,en%20el%20juicio%20se%20respeten.>

¹² Bedoya Sierra, Luis Fernando. La prueba en el proceso penal colombiano. Fiscalía General de la Nación.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenElProcesoPenalColombiano.pdf>

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2002, reiterada en Sentencia C-409 de 2009.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 3 de 9

meros objetivos de verdad y justicia y prescindir de alguna intención de resarcimiento pecuniario¹⁴.

Víctima en el proceso penal: “personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”.¹⁵

4. MARCO LEGAL O NORMATIVO / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política de Colombia del 20 de julio de 1991
- Código Civil Colombiano
- Código de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004
- Código Penal Ley 599 de 2000
- Circular No. 008 de 2019
- Decreto Ley 016 de 2014 Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.
- Decreto Ley 898 de 2017 “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación (...) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 179 de 1994 Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto.
- Procedimiento Especial Abreviado y Acusación Privada Ley 1826 de 2017
- Ley 1708 del 2014 Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio

5. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
Informe de Pertinencia sobre la Constitución en Víctima de la FGN.			
1	Recepcionar la citación a diligencia judicial o solicitud de designación de apoderado. Inicia con la solicitud física o electrónica de una citación a diligencia judicial o solicitud requiriendo designar un apoderado para que represente a la FGN en calidad de víctima dentro de un proceso penal.	Jefe Departamento Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual Abogado responsable del DJCCR	Documento físico o correo electrónico
2	Asignar abogado Recibida la solicitud se asigna el documento a un abogado del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual para que analice el caso en concreto. Nota: Si el tema es complejo o de connotación institucional, el Jefe del Departamento JCCR lo pondrá en conocimiento del Director de Asuntos Jurídicos, previo análisis del abogado designado para el caso.	Jefe Departamento Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual	Orfeo Correo electrónico Registro en la base de datos interna

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en providencia AP3728 del 1° de julio de 2015, Referencia (Rad. 45489)

¹⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de las víctimas de delitos y abuso del poder y la Resolución de la Asamblea General de la ONU de 29/11/85.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 4 de 9

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
3	<p>Verificar los documentos para iniciar la constitución en víctima y elaboración del poder.</p> <p>Recibido el documento el abogado asignado deberá:</p> <p>a. Verificar los documentos necesarios para iniciar el estudio jurídico.</p> <p>b. Si la solicitud cuenta con los documentos necesarios, el abogado iniciará el análisis jurídico de fondo de la solicitud y de ser necesaria la intervención de la entidad en calidad de víctima, se realizará el poder y se continuará con la actividad No. 4.</p> <p>c. En caso contrario, el abogado proyectará escrito donde solicitará los soportes establecidos en el punto 2 de la Circular No. 008 de 2019¹⁶, para iniciar el estudio del caso.</p>	<p>Jefe Departamento Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual Abogado responsable del DJCCR</p>	<p>Orfeo y poder</p>
4	<p>Proyectar y revisar el proyecto del concepto de constitución o no, como víctima en el proceso penal</p> <p>Analizados los documentos, el abogado responsable proyectará el documento con el concepto, donde establece la viabilidad de constituir a la Entidad como víctima en el proceso penal, o no.</p> <p>Nota: Sí, el sentido del concepto es NO constituirse como víctima, comunica al peticionario y se continúa con la actividad Nro. 13, (archivo definitivo del caso).</p>	<p>Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas</p>	<p>Concepto y Orfeo o correo electrónico</p>
5	<p>Comunicar al peticionario y a la instancia judicial, la constitución como víctima en el proceso penal.</p> <p>Una vez aprobado y firmado el informe de constitución como víctima:</p> <p>a. Si, el peticionario es un Fiscal Delegado, el abogado enviará el sentido del concepto al correo electrónico institucional del Fiscal, junto con el correspondiente poder.</p> <p>b. Si, el requirente es un Juez de la República, se realizará memorial, adjuntando el poder y se enviará por correo electrónico o buzón autorizado por el Despacho Judicial para la recepción de memoriales.</p>	<p>Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas</p> <p>Jefe Departamento Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual</p>	<p>Correo electrónico</p>
6	<p>Sustentar la calidad de víctima ante el juez y realizar las actuaciones procesales</p> <p>En la audiencia de acusación se sustentará ante el juez la calidad víctima; si el Juez de conocimiento así lo requiere o en cualquier etapa del proceso penal.</p> <p>El abogado deberá asistir a las audiencias que sea citado con la finalidad de representar los intereses de la entidad.</p> <p>Nota: En el evento que el proceso penal verse sobre un delito que causa un daño patrimonial a la entidad y haya ofrecimiento de reparación económica o se deba iniciar el incidente de reparación integral, el abogado deberá presentar el caso ante el Comité de Conciliación.</p>	<p>Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas</p>	<p>Correo electrónico o físico de la citación a las audiencias</p>

¹⁶ Circular No. 008 de 2019

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 5 de 9

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
7	<p>Elaborar el estudio jurídico y enviar a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.</p> <p>Si en el proceso penal en el que la Entidad está interviniendo en calidad de víctima ofrecen reparación económica o se va a iniciar el incidente de reparación integral, se debe presentar el caso ante el Comité de Conciliación, para lo cual, el abogado deberá elaborar el estudio jurídico en el FORMATO ESTUDIO DE REPARACIÓN ECONÓMICA A LA FGN, EN CALIDAD DE VÍCTIMA EN PROCESOS PENALES (FGN-AP05-F-16), y se enviará a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.</p>	Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas	Estudio jurídico
8	<p>Revisar y analizar el estudio jurídico</p> <p>Recibido el estudio, el grupo de revisores verificará que este cumpla con parámetros del estudio y solicitará los ajustes si es necesario. De no requerir ajustes el estudio será remitido a los miembros del Comité de Conciliación para la sesión programada.</p> <p>En caso de requerir ajustes el estudio se devuelve a la actividad número 7.</p>	Grupo de revisores del Comité de Conciliación	Correo electrónico y estudio jurídico
9	<p>Aprobar el estudio jurídico presentado por el abogado</p> <p>Una vez el abogado conoce las observaciones realizadas por los revisores, deberá manifestar si las comparte o se aparta de ellas.</p> <p>En el segundo evento el abogado devolverá sin ajustes la ficha del estudio jurídico a los revisores del Comité de Conciliación e informará las razones de hecho y de derecho por las cuales se aparta de las observaciones requeridas.</p>	Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas	Estudio jurídico
10	<p>Sustentar ante el Comité de Conciliación el estudio Jurídico</p> <p>El Comité de Conciliación se reunirá una vez a la semana, sesión en la cual el abogado presentará y argumentará la recomendación efectuada en el estudio jurídico.</p> <p>El Comité tomará la decisión frente al caso y se consignará en el acta de la sesión de ese día, si se acepta o no la reparación integral ofrecida.</p> <p>Nota: Si, el proceso penal NO versa sobre un delito que cause un daño patrimonial a la FGN, el abogado asistirá a las audiencias y cuando se termina el proceso penal, se continua con la actividad Nro. 13 archivo definitivo del proceso.</p>	Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas Comité de Conciliación	Acta o certificación de la decisión del Comité
11	<p>Iniciar incidente de reparación integral</p> <p>En el caso que se haya causado un daño patrimonial a la entidad y se haya proferido sentencia condenatoria en firme, el abogado deberá iniciar el incidente de reparación integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elevar petición por escrito ante el Juez Penal de Conocimiento que profirió la sentencia condenatoria, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria, para que se inicie la reparación integral. 2. El juez fallador convocará, dentro de los ocho (8) días siguientes, a audiencia pública con la que se dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal, de conformidad con el artículo 102 del CPP.¹⁷ 	Abogado responsable del Grupo de Constitución en Víctimas.	Escrito de la petición, sentencia o fallo y Registro base

¹⁷ Artículo 102. CPP. Procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral: En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 6 de 9

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>Nota 1: Iniciada la audiencia, el juez convoca a las partes para que concilien, de no ser posible continúa el trámite y se procede a citación a audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conformidad con el artículo 103 del CPP.¹⁸</p> <p>Nota 2: Luego el Juez fija fecha para lectura de fallo o fija un receso y dicta sentencia una vez terminados los alegatos, de conformidad con el artículo 105 del CPP.¹⁹</p>		datos interna
12	<p>Enviar a Tesorería el soporte de la consignación</p> <p>En caso de que exista una reparación económica por parte del procesado a favor de la FGN como víctima, el abogado debe remitir el soporte de la consignación al Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera a efectos de dejar constancia de la recepción del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad.</p> <p>Nota: La consignación será enviada por oficio en original y se dejará copia de esta en la carpeta física del proceso.</p>	Abogado del Grupo de Constitución en Víctimas.	Orfeo y carpeta física
13	<p>Archivo definitivo del caso</p> <p>Se procederá al archivo del caso en las siguientes eventualidades: i; cuando el abogado responsable del DJCCR considere que no es viable la constitución en víctima, previo estudio del caso, y elaboración del concepto que deberá estar avalado por el jefe DJCCR. ii; cuando el proceso penal haya finalizado por sentencia, o se haya presentado algún mecanismo de terminación anticipada y iii; en caso de que no se alleguen los documentos necesarios requeridos al Fiscal del caso.</p> <p>Nota. El apoderado especial procederá al archivo del expediente, dejando constancia en la base de datos interna.</p>	Abogado del Grupo de Constitución en Víctimas.	Registro base datos interna y carpeta física

6. PUNTOS DE CONTROL

NO. DE LA ACTIVIDAD	¿QUÉ EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
3. Verificar los documentos para iniciar la constitución en víctima y elaboración del poder.	Verificar que se cumplan los requisitos para constituirse como víctima en el proceso penal.	Abogado responsable JCCR	Documento Orfeo y poder

a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.

¹⁸ **Artículo 103. CPP. Trámite del incidente de reparación integral.** [Modificado por el artículo 87 de la ley 1395 de 2010] Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer. El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código. Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente.

¹⁹ **Artículo 105.CPP, Decisión de reparación integral.** [Modificado por el artículo 88 de la ley 1395 de 2010] En la misma audiencia el juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, mediante sentencia.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 7 de 9

NO. DE LA ACTIVIDAD	¿QUÉ EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
5. Comunicar al peticionario y a la instancia judicial, la constitución como víctima en el proceso penal.	Verificar el envío del correo al peticionario donde se le informa el sentido del concepto en constituirse como víctima o no, en el proceso penal.	Abogado del Grupo de Constitución en Víctimas	Correo electrónico y Concepto
10. Sustentar ante el Comité de Conciliación el estudio Jurídico	Verificar el acta donde se registró la decisión del Comité de Conciliación de constituirse como víctima o no en el proceso.	Abogado del Grupo de Constitución en Víctimas	Acta del comité
11. Iniciar incidente de reparación integral	Verificar el envío de la petición por escrito ante el Juez Penal de Conocimiento para que inicie la reparación integral en favor de la FGN.	Abogado del Grupo de Constitución en Víctimas	Radicación de la petición ante el juez
12. Enviar a Tesorería el soporte de la consignación	Verificar el envío del soporte de la consignación al Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera, a efectos de dejar constancia de la recepción del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad.	Abogado del Grupo de Constitución en Víctimas	Orfeo

7. ASPECTOS GENERALES

7.1 De conformidad con el Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906 de 2004) se entienden por víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia de un injusto con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito²⁰.

7.2 El interés de la víctima para intervenir en el proceso penal no está limitado a la reparación, sino que también abarca la verdad y la justicia, por lo cual, aun cuando la pretensión no tenga contenido patrimonial, el titular de la acción civil está legitimado para participar en el trámite, siempre que señale el daño concreto causado con el injusto, como así lo indica la providencia AP3728 del 1º de julio de 2015, Referencia (Rad. 45489) de la honorable Corte Suprema de Justicia.

7.3 Por excelencia la audiencia de formulación de acusación es el momento procesal de constitución en víctima²¹, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de que se pueda realizar la solicitud en etapas

²⁰ artículo 132 del Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906 de 2004)

²¹ Artículo 340 del Código de Procedimiento Penal.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-11
	PROCEDIMIENTO CONSTITUCIÓN EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EN PROCESOS PENALES	Versión: 01 Página: 8 de 9

posteriores, pues así lo permite el mismo Código, al establecer que la víctima puede actuar en todas las etapas del proceso²².

8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Angélica María Buitrago Quintero - Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)

Aprobó: Carlos Alberto Saboya - Director de Asuntos Jurídicos

9. ANEXOS

²² Artículo 137 del Código de Procedimiento penal.

9.1 FLUJOGRAMA

